



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/14840/Add.21  
11 junio 1982  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE  
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD  
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

### Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/14840, de 19 de enero de 1982, S/14840/Add.12, de 5 de abril de 1982, S/14840/Add.13, de 12 de abril de 1982, S/14840/Add.17, de 6 de mayo de 1982 y S/14840/Add.20, de 1° de junio de 1982.

Durante la semana que terminó el 29 de mayo de 1982, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los temas siguientes:

Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véase S/14840/Add.20) 1/.

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en sus sesiones 2363a., 2364a., 2366a. y 2368a., celebradas entre el 23 de mayo de 1982 y el 26 de mayo de 1982.

En el transcurso de las sesiones, además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, República Federal de, Bélgica, Chile, Grecia, la India, Indonesia, Italia, Kenya, Liberia, los Países Bajos, la República Democrática Popular Luo y Yugoslavia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la 2366a. sesión del Consejo, celebrada el 25 de mayo de 1982, el representante de Irlanda presentó un proyecto de resolución (S/15106) patrocinado por su delegación, que decía lo siguiente:

---

1/ La información anterior relativa a este asunto figura en el documento S/14840/Add.13.

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 502 (1982) de 3 de abril de 1982,

Observando con la más profunda preocupación que la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se ha deteriorado gravemente,

Habiendo escuchado la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo de Seguridad en su 2360a. sesión el 21 de mayo de 1982, así como las declaraciones formuladas en el debate por los representantes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Tomando nota, según se desprende de la declaración del Secretario General, de la medida en que ya se habían establecido puntos de acuerdo entre las partes mediante los esfuerzos del Secretario General,

Preocupado por lograr como cuestión de máxima urgencia una cesación de las hostilidades y poner fin al presente conflicto entre las fuerzas armadas de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ya ha desplegado para lograr un acuerdo entre las partes, asegurar la aplicación de la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad y, de ese modo, restablecer la paz en la región;

2. Pide al Secretario General, sobre la base de la presente resolución, que emprenda una misión renovada de buenos oficios compatible con la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad, y de conformidad con el enfoque esbozado en la declaración del Secretario General de 21 de mayo de 1982;

3. Exhorta a las partes en el conflicto a cooperar plenamente con el Secretario General en su misión y, como primera medida, a acordar la suspensión total de las actuales hostilidades por un período de 72 horas;

4. Pide al Secretario General que, durante ese período, se ponga en contacto con las partes a fin de negociar condiciones mutuamente aceptables para la continuación de la cesación del fuego, incluidos, de ser necesarios, arreglos para el envío de observadores de las Naciones Unidas para vigilar el cumplimiento de los términos de la cesación del fuego;

5. Pide al Secretario General que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad al final del período mencionado en el párrafo 3.

En la 2368a. sesión, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución S/15112 patrocinado por el Japón, que decía lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 502 (1982), de 3 de abril de 1982, relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Lamentando que todavía no se haya dado cumplimiento a su resolución 502 (1982),

Gravemente preocupado por el estancamiento de los esfuerzos diplomáticos encaminados a encontrar una solución pacífica de las diferencias entre las partes, y por el subsiguiente empeoramiento de la situación en la zona,

Reafirmando los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la no utilización de la fuerza y el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos,

1. Exhorta una vez más a que se dé cumplimiento lo antes posible a la resolución 502 (1982) en su totalidad;

2. Reafirma su apoyo a los buenos oficios del Secretario General y pide a éste que vuelva a ejercer sus buenos oficios sobre la base de sus esfuerzos anteriores, de los que informó en su declaración efectuada en la 2360a. sesión del Consejo, con miras a obtener la cesación de las hostilidades lo antes posible, alcanzar un arreglo pacífico de la controversia y lograr el cumplimiento de la resolución 502 (1982);

3. Pide al Secretario General que informe periódicamente al Consejo del cumplimiento de la presente resolución.

En la misma sesión, el representante de Uganda presentó un proyecto de resolución (S/15122), patrocinado por Guyana, Irlanda, Jordania, el Togo, Uganda y el Zaire.

A continuación, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/15122 patrocinado por seis Potencias y lo aprobó por 15 votos contra ninguno como resolución 505 (1982).

La resolución 505 (1982) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 502 (1982), de 3 de abril de 1982,

Observando con la más profunda preocupación que la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se ha deteriorado gravemente,

Habiendo escuchado la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo de Seguridad en su 2360a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1982, así como las declaraciones formuladas en el curso del debate por los representantes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Preocupado por lograr, como cuestión de la mayor urgencia, una cesación de las hostilidades y la terminación del actual conflicto entre las fuerzas armadas de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ya ha realizado a fin de lograr un acuerdo entre las partes, lograr que se cumpla la

resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad, y de ese modo, restablecer la paz en la región;

2. Pide al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios teniendo presente la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad y el enfoque esbozado en la declaración que formuló el 21 de mayo de 1982;

3. Exhorta a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión, con miras a poner fin a las actuales hostilidades en las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en sus cercanías;

4. Pide al Secretario General que entable de inmediato contactos con las partes con miras a negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego, incluida, de ser necesario, la adopción de disposiciones para el envío de observadores de las Naciones Unidas a fin de que vigilen el cumplimiento de las condiciones de la cesación del fuego;

5. Pide al Secretario General que le presente un informe provisional a la brevedad posible y, en todo caso, no más de siete días después de la aprobación de la presente resolución.

Denuncia de Seychelles (véanse S/14326/Add.50 y S/14840/Add.20).

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en sus sesiones 2365a., 2367a. y 2370a., celebradas entre el 24 y 28 de mayo de 1982.

Además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bangladesh, Kenya, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, Mongolia, Nigeria, la República Árabe Siria, Sri Lanka, Swazilandia y Zambia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la 2370a. sesión, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución S/15127 patrocinado por Guyana, Jordania, Panamá, el Togo, Uganda y el Zaire.

A continuación, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/15127 y lo aprobó por 15 votos contra ninguno como resolución 507 (1982).

La resolución 507 (1982) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905),

Gravemente preocupado por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía de la República de Seychelles,

Profundamente afligido por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora de mercenarios durante su ataque contra la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981,

Gravemente preocupado por la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles, preparada y ejecutada desde Sudáfrica,

Profundamente preocupado por el peligro que los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados pequeños y débiles, y para la estabilidad y la independencia de Estados africanos,

Preocupado por los efectos a largo plazo de la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 sobre la economía de la República de Seychelles,

Reiterando la resolución 496 (1981), en la que afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles,

1. Toma nota del informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad y expresa su reconocimiento por la labor realizada;
2. Condena enérgicamente la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles;
3. Elogia a la República de Seychelles por haber logrado repeler la agresión de mercenarios y defender su integridad territorial y su independencia;
4. Reafirma su resolución 239 (1967), en la cual, entre otras cosas, condena a todo Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros;
5. Condena todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de Estados Miembros, incluido el uso de mercenarios para desestabilizar a Estados y/o violar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de los Estados;
6. Condena además los actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil cometidos en la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981;
7. Pide a todos los Estados que suministren al Consejo de Seguridad toda la información de que dispongan en relación con la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 y que pueda proporcionar más datos sobre la agresión, en particular transcripciones de procedimientos judiciales y testimonios prestados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;
8. Exhorta a todos los Estados y a las organizaciones internacionales incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que presten asistencia a la República de Seychelles a fin de reparar los daños ocasionados por el acto de agresión de mercenarios;
9. Decide establecer, para el 5 de junio de 1982, un Fondo Especial para la República de Seychelles, al que se harán contribuciones voluntarias y mediante el cual se debe encauzar la asistencia para la reconstrucción económica;

10. Decide establecer, antes de fines de mayo de 1982, un Comité ad hoc integrado por cuatro miembros del Consejo de Seguridad, que estará presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar recursos para el Fondo Especial establecido en virtud del párrafo 9 de la presente resolución, recursos que se facilitarán de inmediato a la República de Seychelles;

11. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité ad hoc para la aplicación, en particular, de los párrafos 8, 9 y 10;

12. Decide encomendar a la Comisión de Investigación que examine cualquier novedad que se produzca y presente, para el 15 de agosto de 1982, un informe complementario con recomendaciones adecuadas en que se tengan en cuenta, entre otras cosas, las pruebas y los testimonios presentados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;

13. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución y del párrafo 12 supra;

14. Decide seguir examinando la cuestión.

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29, S/14326/Add.47, S/14326/Add.50 y S/14840/Add.8).

En su 2369a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1982, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema, teniendo a la vista el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación que abarcaba el período comprendido entre el 21 de noviembre de 1981 y el 20 de mayo de 1982 (S/15079).

El Presidente señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución que tenía ante sí (S/15118), que se había preparado durante las consultas del Consejo.

El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución S/15118 por 15 votos contra ninguno como resolución 506 (1982).

La resolución 506 (1982) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15079),

Decide:

- a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;
- b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1982;
- c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Tras la votación, el Presidente formuló la siguiente declaración complementaria (S/15124), en nombre del Consejo de Seguridad, en relación con la resolución que se acababa de aprobar:

"Como se sabe, en el párrafo 28 del informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15079) el Secretario General dice que: "A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad."

-----

